

ANEXO

Localidad de ubicación de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia: Sevilla
Entidad a la que se otorga concesión definitiva: Productora de Radio y TV Babilonia, S.A.
Características técnicas que se autorizan para la Emisora: Coordenadas Geográficas de ubicación del Transmisor:
37° 24' 20" N
06° 03' 34" W
Cota (m): 130
Denominación de la emisión: 256KF8EHF
Frecuencia de emisión (MHz): 106,9
Potencia radiada aparente máxima (W): 20.045
Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 5000
Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 5000
Sistema radiante y característica de radiación: 8 Dipolos. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 41
Altura del mástil (m): 50
Altura efectiva máxima (m): 157
Polarización de la emisión: Mixta.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 28 de abril de 1992, del Consejo de Gobierno, relativo a la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria celebrada el día 14 de abril de 1.982, resolvió aprobar los Estatutos redactados para la constitución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de esa ciudad.

Con fecha 27 de agosto del mismo año, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gobernación adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la constitución de la mencionada Gerencia. Con posterioridad, los Estatutos han sido objeto de diversas modificaciones, aprobadas asimismo por el Órgano de Gobierno de esta Comunidad Autónoma con fechas 17 de julio de 1984 y 4 de junio de 1986, en atención a las necesidades que han venido demandando el desarrollo urbanístico de la ciudad.

Finalmente, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1991, acordó nuevamente modificar los Estatutos, alegando como motivo determinante de la propuesta presentada, la conveniencia de adaptarlos a las necesidades actuales del Municipio mejorando con ello su eficacia y agilizando la gestión urbanística.

Las modificaciones abarcan tanto aspectos organizativos, referentes a la atribución de competencias propias al Vicepresidente del Consejo de Gestión y flexibilizando la organización de los servicios, como competenciales, ampliando las competencias de la Gerencia en lo relativo a la asunción de la capacidad de decisión en las cesiones gratuitas o que se realicen por precio inferior al coste de los bienes del Patrimonio Municipal del suelo así como en la aprobación de las hojas de precio individualizadas que se acogerán al Consejo de Gestión.

El sometimiento del referido expediente al Consejo de Gobierno, viene motivado por la conveniencia de adoptar el mismo procedimiento seguido para la constitución de la Gerencia y aprobación de sus Estatutos, máxime teniendo en cuenta el carácter de norma reguladora que éstos poseen.

Una vez emitido informe favorable por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y por la Dirección General de Administración Local y Justicia, a propuesta del Consejo de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de abril de 1992

ACUERDA

Artículo Unico.- Aprobar la modificación de los

Estatutos reguladores de la Gerencia Municipal de Urbanismo según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario el día 5 de junio de 1991, de conformidad con lo previsto en los artículos 215.3 de la Ley del Suelo y 18.1, c) del Reglamento de Gestión Urbanística, reflejada en el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de abril de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejera de Gobernación

A N E X O

En el artículo 4.2 se añade el apartado T siguiente: "Aprobar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior al coste de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo."

En el artículo 5.2 se suprime la mención a la autorización de las cesiones directas de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

"1. El Consejo de Gestión está constituido por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, tres Vocales, el Gerente, el Secretario y el Interventor.

Será Presidente nato, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jerez y Vicepresidente, el Concejal-Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructura, quien sustituirá a aquél en los casos de ausencia o impedimento, y en quien el Alcalde podrá delegar sus funciones presidenciales."

En el apartado K del artículo 9.2, se añade el siguiente párrafo:

"... y aprobando en su caso, los justiprecios individualizados".

En el artículo 9.2, se añade el apartado T siguiente:

"Aprobar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior al coste de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo."

Los artículos 10, 17, 19.3 y 23 tendrán la siguiente redacción:

ARTICULO 10:

"El Presidente, el Vicepresidente y los Concejales Vocales cesarán en sus cargos dentro del Consejo, cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos en el Municipio."

ARTICULO 17:

"1. El Alcalde es el Presidente del Consejo de Gestión, ostenta en todo caso, las siguientes atribuciones:

19. La superior representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta.

29. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.

39. Dirigir las deliberaciones, resolviendo las dudas que se susciten.

49. Decidir los empates con su voto de calidad.

59. Acordar la asistencia a las reuniones del Consejo de las Personas a que se hace referencia en el Artículo 13 de estos Estatutos.

69. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

79. La imposición de sanciones por infracción de Ordenanzas y en general, por infracciones urbanísticas.

89. Dictar Bandos

99. Contratar obras y servicios en materia de urbanismo, siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto ni del 50 por

100 del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

102. Las otras facultades no atribuidas a los restantes órganos de la Gerencia.

2. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Vicepresidente Ejecutivo, salvo las de presidir las sesiones del Consejo y las enumeradas en el apartado 89; no obstante, las establecidas como indelegables, corresponderán al Vicepresidente en caso de ausencia del Alcalde.

3. Serán atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo, además de las que le delegue el Presidente, las siguientes:

1º Elaborar los anteproyectos de Presupuestos de la Gerencia, que deberá presentar al Consejo

2º Formular el programa de actuación urbanística anual, ajustado a las determinaciones del P.G.O.U., y que habrá de ser aprobado por el Consejo.

3º. Establecer, de acuerdo con las determinaciones del P.G.O.U. y del Programa de Actuación Urbanística anual, las directrices generales a que hayan de ajustarse las siguientes materias:

a) Todo tipo de figuras de planeamiento y sus modificaciones o revisiones.

b) Todo tipo de proyectos de urbanización, obras y edificaciones, incluidos los derribos y rehabilitación.

c) Proyectos de expropiación, reparcelación, normalización, delimitación de polígonos y fijación de sistemas de actuación.

d) Contratación de asistencias técnica

e) Permutas, enajenaciones y adquisiciones directas de terrenos.

f) Cesiones gratuitas u onerosas de terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo y del derecho de superficie de los mismos.

g) Adquisiciones de bienes y servicios

h) Cualesquiera otras que sean precisas para desarrollar la gestión urbanística

4º. La ordenación de pagos con consignación presupuestaria, que podrá delegar en el Gerente.

5º. Acordar la aprobación de proyectos, pliegos de condiciones, incluidas en el apartado b) de la atribución 3º, siempre que sean de duración inferior a un año y de cuantía no superior al 2'5 por 100 de los recursos ordinarios ni del 25 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa.

6º. Devolver fianzas y garantías para responder de la ejecución de las obras.

7º. La concesión de gratificaciones al personal de la Gerencia así como el apercibimiento y la privación de haberes o jornales hasta cuatro días o de otros emolumentos. Esta dificultad podrá ser delegada en el Gerente.

8º. Proponer al Consejo y al Presidente, la aprobación de cuantos asuntos sean objeto de la competencia de éste.

9º. Concesión de licencias de obras menores.

10º. Concesión de licencias de aperturas de actividades, tanto calificadas como nocivas, establecimientos industriales y mercantiles, una vez tramitados los expedientes respectivos para calificación, en su caso.

11º. Celebrar convenios en materia urbanísticas con Organismos Públicos, Entidades Privadas y Particulares, dando cuenta al Consejo."

ARTICULO 19

"3. No será causa de incompatibilidad la condición de Consejero en empresa municipal, cuyo objeto social esté vinculado a las funciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo".

ARTICULO 23:

"La Gerencia Municipal de Urbanismo realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los Servicios y Departamentos que reglamentariamente

se determinen, de conformidad con la potestad reconocida al Consejo en el apartado q) del art. 9.2

La atribución de competencias y funciones de los distintos Departamentos, será objeto del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia."

ORDEN de 29 de abril de 1992, por la que se concede un equipamiento por valor de treinta millones de pesetas para el Parque Central del SEPEI de la Diputación Provincial de Sevilla.

Los incendios constituyen una carga social que cada año origina inevitables pérdidas tanto humanas como económicas las cuales pueden ser paliadas parcialmente con una mejora de medios.

Consciente de esta evidencia, así como de los actuaciones que en materia de protección civil le corresponde a la Consejería de Gobernación, según el Art. 14 de la Ley 2/85 de 21 de enero, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del Art. 18 de la Ley 3/1991 de 25 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992

DISPONGO

Artículo 1º. subvencionar equipamiento destinado al Parque Central de Bomberos del S.E.P.I. de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, por valor de treinta millones (30.000.000) de pesetas declarándose específico por razón de su objeto.

Artículo 2º. El equipamiento a que hace referencia el Art. anterior está compuesto por una autoescala semiautomática de 25 metros de altura.

Artículo 3º. Una vez recepcionado el equipamiento en el Parque Central del S.E.P.I., la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla deberá garantizar el buen funcionamiento y uso del material objeto de la presente subvención, a cargo de personal debidamente cualificado, así como de su conservación y cuidado.

Artículo 4º. La subvención objeto de esta norma será justificada mediante presentación de la certificación acreditativa de haber sido registrado el equipamiento que se subvenciona en el Inventario de Bienes de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla. Esta documentación se presentará en los plazos previstos en el art. 41 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, que aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Artículo 5º. Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes.

Sevilla, 29 de abril de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de mayo de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraído por la Diputación Provincial de Málaga con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Per 1989.

Por la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, de conformidad con el Decreto 148/1989, de 20 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones provinciales que durante el ejercicio de 1989, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º y Disposición Adicional 1º del Decreto citada y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excmo. Diputación Provincial de Málaga.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 148/1989, de 20 de junio.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.